

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 2017-2018  
APROBADO: 2 DE OCTUBRE DE 2017  
P. DE O. NÚM. 1  
SERIE 2017-2018**

Fecha de presentación: 21 de julio de 2017

**ORDENANZA**

**PARA ESTABLECER LA PROHIBICIÓN DE NEVERAS PORTÁTILES DE POLIESTIRENO O “FOAM” EN LAS PLAYAS Y CUERPOS DE AGUAS LOCALIZADOS EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN; ESTABLECER LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS Y PARA OTROS FINES LEGALES.**

**POR CUANTO:** El artículo 2.001 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, reconoce que todo municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Igualmente, el inciso o del referido artículo reconoce el poder de ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, en la protección de la salud y seguridad de las personas.

**POR CUANTO:** A su vez, el artículo 2.005 establece que los municipios están investidos para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales entre las cuales se encuentran los asuntos relacionados al medio ambiente y los desperdicios sólidos dentro de su jurisdicción territorial.



**POR CUANTO:** Los cuerpos de aguas del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, “Municipio”) poseen un gran valor socioeconómico y ambiental. Los valores principales de estas áreas están relacionados al deporte, la recreación, el turismo, el ambiente, el paisaje, la educación e investigación, así como su valor histórico y arqueológico.

**POR CUANTO:** Existen factores antropogénicos o causados por los seres humanos que afectan los cuerpos de aguas de San Juan. Uno de ellos, que se pretende atender con la presente ordenanza es la presencia de residuos sólidos en los cuerpos de aguas y las playas de San Juan.

**POR CUANTO:** Estos residuos afectan el paisaje, la vida silvestre incluyendo la fauna y flora, así como la diversidad de especies animales que viven en nuestros cuerpos de aguas incluyendo a modo de ejemplo, mamíferos como el manatí antillano, reptiles como las tortugas marinas, aves como el pelícano pardo, peces, flora, e invertebrados marinos.

**POR CUANTO:** Uno de los desperdicios sólidos más comunes encontrados en las playas y cuerpos de agua en San Juan son las “hieleras o neveras de playa” también conocidas como “neveras de foam”. Estas neveras portátiles fueron concebidas para conservar bebidas y alimentos a una temperatura inferior a la del medioambiente. Su uso popular es en nuestras playas.

**POR CUANTO:** La presente ordenanza atiende el problema de las neveras portátiles de poliestireno que son dejadas como desperdicios en nuestros cuerpos de aguas y playas y cuya disposición se realiza incorrectamente. El poliestireno es un material plástico clasificado como tipo 6. Este producto puede ser reutilizado en la fabricación de hormigón mediano, fabricación de ladrillos porosos, reciclado químico, generación de energía por combustión y relleno de suelos.

**POR CUANTO:** Estas neveras de playas son hechas de poliestireno expandido (EPS, por sus siglas en inglés) o espuma de plástico es un polímero derivado del petróleo que tiene un impacto destructivo en el medioambiente. El poliestireno expandido es un peligroso contaminante

protagonista de una parte considerable de los desperdicios vertidos en las costas y cuerpos de agua de San Juan.

**POR CUANTO:** Cientos de ciudades alrededor del mundo han tomado conciencia sobre los potenciales peligros a la salud y el ambiente ocasionados por productos elaborados de poliestireno expandido.

**POR CUANTO:** Las neveritas de playas de poliestireno expandido abandonadas en nuestras playas y cuerpos de aguas constituyen un daño real a nuestro medioambiente y la salud por lo que esta Legislatura Municipal ha determinado que es hora de tomar medida dirigida a acabar con este mal y dar un primer paso al establecer un plan piloto en la playa del Escambrón en donde comience la prohibición del uso de neveritas de playas en el Municipio.

**POR CUANTO:** El Municipio posee varias playas entre ellas, el Balneario El Escambrón, el Balneario Playa del Condado, Ocean Park y Punta Las Marías. Igualmente, San Juan posee el sistema de lagunas de mayor tamaño y complejidad en Puerto Rico las cuales forman parte de los atractivos turísticos más importantes de la ciudad capital.

**POR CUANTO:** Esta prohibición mejorará nuestros ríos, lagunas y costas y ayudará a proteger la vida marina del Océano Atlántico.

**POR CUANTO:** En conclusión, existen muchas razones por las cuales se debe prohibir el uso de neveras portátiles de poliestireno en nuestras playas y cuerpos de aguas entre las cuales se encuentran las siguientes:

1. El poliestireno tiene un impacto ambiental negativo. El mismo tarda alrededor de quinientos (500) años en degradarse. Es un material que es 0% biodegradable, es decir, que nunca es descompuesto por el ambiente.
2. Al quemarse, el poliestireno expandido contamina el aire y daña la capa de ozono. Durante su producción el poliestireno libera cincuenta y siete (57) subproductos

químicos los cuales contribuyen a incrementar los gases de efecto invernadero a la atmósfera.

3. Al calentarse poliestireno expandido libera dioxinas que son sumamente contaminantes y cancerígenas.
4. Al tener contacto con alimentos y bebidas, el poliestireno expandido libera sustancias tóxicas para nuestro organismo una de ellas son las dioxinas las cuales se les relaciona con posibles efectos carcinógenos y alteraciones endocrinas en el ser humano.
5. Este material causa grave daños cuando ingresa en los ecosistemas marinos y contamina las aguas.
6. Los animales marinos son los que resultan más afectados ya que confunden el material con comida, lo ingieren y con el tiempo mueren intoxicados o asfixiados.
7. El poliestireno expandido no solo es malo para los peces y los océanos ya que puede ser nocivo para el ser humano si alguno de estos peces que se alimentan de plásticos acaban en nuestros platos de comida.
8. El poliestireno expandido se hace a partir de un recurso no renovable que es el petróleo.
9. El poliestireno expandido es un compuesto que está causando estragos medioambientales a nivel mundial por el mal uso que se le da a los envases hechos con este material. Con mal uso nos referimos a la incapacidad de reciclar el producto o reutilizarlo para evitar su producción masiva.
10. La falta de responsabilidad ciudadana no ayuda a la situación ya que botan las neveritas de poliestireno expandido a las calles, las playas y cuerpos de agua. La gente desconoce cuál es la mejor forma de disponer de las neveritas portátiles de poliestireno.

**POR CUANTO:** Por las razones anteriormente expuestas la Legislatura Municipal de San Juan entiende que ha llegado el momento de actuar respetuosamente en favor de nuestras playas y cuerpos de aguas y por ende, prohibir su uso en las playas y cuerpos de agua de San Juan.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,  
PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Esta ordenanza será conocida como la “Ordenanza Para la Prohibición de Neveras Portátiles de Poliestireno o “Foam” en las Playas y Cuerpos de Aguas localizados en el Municipio de San Juan”.

**Sección 2da.:** Se declara que es política pública del Municipio la protección, preservación y conservación de las playas dentro de su jurisdicción territorial para el beneficio y disfrute de esta y futuras generaciones, de usuarios locales y turistas. Se declara, además, que por el interés público que se sigan considerando las playas como principal atractivo para la industria del turismo, urge evitar y prevenir el daño continuo a estas y la eliminación de la contaminación de las mismas. Por ello, se declara como política pública dentro de las playas y cuerpos de agua de San Juan prohibir transportar, acarrear, llevar, portar, trasladar, transferir o utilizar neveras portátiles de poliestireno o “foam”.

**Sección 3ra.:** Para los fines de esta ordenanza, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresan:

- a. Cuerpos de aguas –se entenderá por cuerpos de aguas los ríos y sus cauces naturales, las aguas continuas o discontinuas de manantiales o arroyos que corran por sus cauces naturales, las aguas que nazcan continuas o discontinuamente en terrenos de dominio público, los lagos y lagunas formados por la naturaleza o creados artificialmente en terrenos públicos, las aguas pluviales que discurren por barrancos o ramblas, cuyo cauce sea también del dominio público, las aguas subterráneas que existan en terrenos públicos, playas, bahías, embalses, estanques, estuarios y quebradas dentro de los límites territoriales del Municipio. Esta definición incluye la Reserva Natural Estuarina de la Laguna del Condado en el sector El Condado del barrio Santurce del Municipio de San Juan.

- b. Playas -significa ribera del mar o del océano, dentro de la jurisdicción del Municipio, formada de arenales firmes, con pendiente suave y ocasionalmente grava, e incluyendo la porción de agua contigua a esta ribera. Las playas son formaciones geológicamente inestables y pueden\_ adentrar hacia el mar, retirarse o desaparecer.
- c. Neveras portátiles de poliestireno - Nevera portátil hecha de poliestireno expandido, “EPS”, por sus siglas en inglés, mejor conocidas como neveras de “foam” o “hieleras de foam”, “styrofoam cooler”, “foam cooler boxes” o “insulated foam cooler”.
- d. Poliestireno – es un polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del monómero de estireno.
- e. Poliestireno expandido (EPS) – un tipo poliestireno que consiste en 95% de poliestireno y 5% de un gas que forma burbujas que reducen la densidad del material. Su aplicación principal es como aislante y para el embalaje de productos frágiles. Se caracteriza por su baja densidad o peso, fragilidad y por su impermeabilidad.
- f. Vida marina – todas las formas de vida que se encuentran en los cuerpos de agua del municipio que incluyen, pero no se limitan a las plantas y algas, invertebrados marinos, peces, reptiles, mamíferos y aves.

**Sección 4ta.:** Se prohíbe transportar, acarrear, llevar, portar, trasladar, transferir o utilizar neveras portátiles de poliestireno o “foam” también conocidas como “hieleras de foam” en las playas y cuerpos de aguas dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Sección 5ta.:** Esta prohibición comenzará mediante un proyecto piloto en la playa “El Escambrón” del Municipio. La prohibición será evaluada en un periodo de dos (2) años desde su aprobación y podrá ser extendida mediante fases a todas las playas y cuerpos de aguas del Municipio.

**Sección 6ta.:** Toda persona que deje intencionalmente o por descuido, transporte, acarre, lleve, porte o deposite una nevera portátil de poliestireno o “foam” en una playa o cuerpo de agua del Municipio de San Juan recibirá una multa de quince dólares (\$15.00) por cada infracción.

**Sección 7ma.:** Será responsabilidad del Municipio la implementación de la presente ordenanza. Será su responsabilidad desarrollar una campaña de orientación y educación a la ciudadanía sobre la prohibición contenida en esta ordenanza, así como diseñar la rotulación para las playas y cuerpos de agua requerida para notificar tal prohibición y emitir las multas correspondientes.

Se autoriza con dichos propósitos, la ayuda y recursos disponibles de todas las oficinas y departamentos del Municipio, incluyendo al Departamento de Policía y Seguridad Pública.

**Sección 8va.:** El dinero recaudado por concepto de multas por violaciones a las disposiciones de esta ordenanza deberá ser pagado en la Oficina de Finanzas Municipales del Municipio.

**Sección 9na.:** El pago de las multas administrativas se hará conforme el artículo 17.27 de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”.

**Sección 10ma.:** Durante el año luego de entrar en vigor esta ordenanza, el Municipio realizará una campaña de orientación sobre los alcances de esta ordenanza. Además, durante este periodo solamente se podrán expedir avisos de cortesía. Transcurrido este término de un (1) año, comenzará la prohibición en pleno vigor y por ende, la imposición de multas administrativas.

**Sección 11ma.:** Si alguna cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta ordenanza fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente tal sentencia o resolución dictada al efecto, no invalidará las demás disposiciones de esta ordenanza.

**Sección 12ma.:** Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de transcurridos treinta (30) días de su publicación, cumpliendo con el artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.

  
cs.

  
Marco Antonio Rigau  
Presidente

**YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2017, que consta de ocho páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Ada Clemente González, Hiram Díaz Belardo, Camille A. García Villafañe, José G. Maeso González, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortíz Guzmán, Ángel Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Carmen H. Santiago Negrón, Tamara Sosa Pascual, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez.

**CERTIFICO,** además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las ocho páginas de que consta la Ordenanza Núm. 7, Serie 2017-2018, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 5 de septiembre de 2017.

  
Carmen E. Arraiza González  
Secretaria

Aprobada:

de 2017

Carmen Yulín Cruz Soto  
Alcaldesa

Yo, Carmen E. Arraiza González, secretaria de la Legislatura Municipal de San Juan, certifico que esta Ordenanza Núm. 7, Serie 2017-2018 se considera firmada y aprobada el 2 de octubre de 2017 por haber expirado el término que le concede a la Alcaldesa el artículo 5.007(d) de la Ley de Municipios Autónomos de Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley 81-1991, según enmendada, para firmar o devolver las medidas aprobadas por la Legislatura Municipal.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de octubre de 2017.

  
Carmen E. Arraiza González

UM  
af.